



Aplicación Práctica de la Conciliación en Familia:

Una Mirada desde Casos Reales en la Resolución de Conflictos Domésticos en Colombia

Patricia Parra Taborda

Tatiana Gallego Cardona

Facultad de Derecho Ciencias Jurídicas y Políticas,
Corporación Universitaria Uniremington

Diplomado en Conciliación

Dr. Sergio Luis Mondragón Duarte

8 de mayo de 2025

Dedicatoria

A Dios, por ser nuestro guía y darnos la fortaleza para superar cada obstáculo en este camino de aprendizaje.

A nuestras familias quienes con su amor, apoyo incondicional y sacrificios han sido nuestra mayor inspiración. Gracias por creer en nosotros y por impulsarnos a alcanzar nuestros sueños.

Agradecimientos

Este trabajo de grado representa el fruto de un esfuerzo académico y personal, también el apoyo y acompañamiento de personas fundamentales en este proceso.

En primer lugar, queremos expresar nuestro más profundo agradecimiento a la Corporación Universitaria Remington por brindarnos la oportunidad de formarnos en un ambiente enriquecedor, donde el conocimiento y la excelencia han sido elementos fundamentales.

A los docentes, quienes con su dedicación y vocación han sido guías en este camino de aprendizaje, proporcionándonos conocimientos, valores y herramientas indispensables para nuestro desarrollo profesional.

A nuestros familiares y amigos, por su apoyo incondicional, finalmente, a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este trabajo. A todos, nuestra gratitud infinita.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria.....	1
Agradecimientos	3
Tabla de Contenidos.....	4
Resumen.....	6
Palabras clave.....	7
¿Cómo se aplica en la práctica la Conciliación en Familia en Colombia, desde casos reales que enmarcan la eficacia de la Resolución de Conflictos Domésticos?	8
Metodología de búsqueda de la información	10
Enfoque metodológico.....	10
Método de investigación.....	10
Técnicas empleadas.....	10
Procedimiento de análisis	11
Criterios de selección de fuentes	11
Buscadores y bases de datos consultadas.....	11
<i>Estrategia de búsqueda</i>	11
Criterios de selección de fuentes	12
Sustentación teórica de la pregunta.....	13
Antecedentes	13
La Conciliación en Colombia está Sujeta a Diversas Normativas que Regulan su Aplicación y Alcance en el Contexto Jurídico	15
Conceptos clave	16

Obligaciones alimentarias	17
<i>Alimentos</i>.....	18
Régimen de visitas.	19
<i>Patria potestad.</i>	19
Custodia y cuidado de hijos menores de edad e incluso si tienen una discapacidad	20
Ejemplo de casos en Conciliación con Acuerdo Exitoso y Acuerdo Desigual	20
Caso exitoso.....	20
Caso Problemático por Desigualdad de Poder	21
<i>Valor Jurídico y Constitucional</i>	22
Aportes doctrinales y análisis crítico.....	23
Evaluación Empírica y Práctica de la Conciliación Familiar en Colombia (2010 a 2022) ..	24
Crecimiento y efectividad de la conciliación familiar.....	24
Número de Solicitudes de Conciliación por Año.....	24
Resultados de Conciliación extrajudicial en Derecho entre 2010 y 2022	25
Total, de solicitudes de Conciliación Extrajudicial en Derecho Según Área, 2010 a 2022	27
Duración del trámite Conciliatorio por año (2016 – 2024)	28
Obstáculos persistentes en la implementación	29
Conclusiones y Propuestas	31
Referencias.....	32

Resumen

La conciliación en materia familiar en Colombia es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las partes llegar a acuerdos con la ayuda de un tercero neutral, evitando así un trámite judicial. Esta se encuentra respaldada por el artículo 229 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 2220 de 2022, esta herramienta promueve la autocomposición, y reduce la congestión judicial fomentando la pacificación social.

La Ley 2220 de 2022 representa un avance significativo en la modernización y articulación del mecanismo de conciliación en Colombia, al consolidar en un solo cuerpo normativo diversas disposiciones previamente dispersas, mediante la creación del Sistema Nacional de Conciliación. Esta normativa no solo organiza de forma integral el marco jurídico de la conciliación, sino que también fortalece su implementación al fomentar el uso de herramientas tecnológicas como medio para facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia, especialmente en zonas apartadas o con dificultades de conectividad. La Ley autoriza a los conciliadores debidamente facultados a adoptar medidas urgentes de protección, lo cual otorga eficacia inmediata a sus actuaciones en situaciones que lo ameriten.

No obstante, persisten obstáculos prácticos que limitan su efectividad. En primer lugar, la desigualdad de poder entre las partes puede afectar la voluntariedad del acuerdo, especialmente en contexto de violencia o dependencia económica, donde una de las partes se ve forzada a aceptar condiciones desfavorables. En segundo lugar, existe una falta de seguimiento institucional que permita verificar el cumplimiento de los acuerdos, lo que reduce la eficacia del mecanismo y obliga a acudir nuevamente a instancias judiciales. Finalmente, la ausencia de

estándares claros sobre la formación y evaluación de los conciliadores, así como la calidad y seguridad de las plataformas virtuales, comprometiendo la calidad de las audiencias y la confianza en el proceso.

Este trabajo analiza los avances normativos e identifica los vacíos prácticos que enfrenta la conciliación familiar en Colombia, con base en decisiones judiciales, evidencia empírica y experiencias institucionales, para proponer recomendaciones que fortalezcan su implementación como mecanismo de acceso efectivo a la justicia.

Palabras clave

Conciliación, Familia, Conflicto, Derecho, Justicia alternativa

¿Cómo se aplica en la práctica la Conciliación en Familia en Colombia, desde casos reales que enmarcan la eficacia de la Resolución de Conflictos Domésticos?

La conciliación en materia familiar en Colombia constituye un mecanismo fundamental dentro del sistema de justicia alternativa, orientado a la solución pacífica de conflicto familiares. Consagrada constitucionalmente en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991 y respaldada a través de la Ley 2220 de 2022 (Congreso de Colombia, 2022), la conciliación ha adquirido una relevancia creciente, no solo como requisito de procedibilidad en múltiples asuntos familiares, sino como una herramienta de acceso efectivo a la justicia, especialmente para las personas en condición de vulnerabilidad.

El proceso conciliatorio permite que las partes, asistidas por un tercero imparcial, encuentren acuerdos definitivos que previenen la judicialización de los conflictos y fortalecen la cultura de la paz en el entorno familiar. En esta medida, la Ley 2220 de 2022, no sólo sistematiza la normativa previa, sino que también introduce innovaciones importantes como la creación del Sistema Nacional de Conciliación y la promoción del uso de tecnologías de la información para facilitar el acceso a este servicio, eliminando barreras geográficas y económicas (Congreso de Colombia, 2022).

Sin embargo, a pesar de los avances normativos; En el desarrollo práctico de la conciliación familiar aún persisten desafíos significativos. Según los análisis de casos reales, así como de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, (2022); Consejo de Estado, (2023). donde se evidencian problemáticas como la desigualdad de poder entre las partes, la falta de un sistema de seguimiento efectivo de los acuerdos conciliados, y la ausencia de estándares claros en la formación de los conciliadores y en la calidad de las plataformas virtuales.

La pregunta que se busca abordar en este trabajo escrito corresponde a ¿Cómo se aplica

en la práctica la Conciliación en Familia en Colombia, desde casos reales que enmarcan la eficacia de la Resolución de Conflictos Domésticos?

La conciliación en materia familiar en Colombia representa un instrumento fundamental para el acceso efectivo a la justicia, especialmente en el contexto de especialidad doméstica, y vulnerabilidad social. A partir del mandato constitucional del artículo 229 de la Carta Política de 1991, y los desarrollos legales consagrados en la Ley 2220 de 2022, este mecanismo se ha consolidado como una vía privilegiada para resolver los conflictos de manera pacífica, evitando la judicialización innecesaria de asuntos que pueden encontrar la solución a través del diálogo y el consenso. Sin embargo, pese a su importancia normativa, la práctica de la conciliación familiar aún enfrenta retos significativos que ameritan un estudio detallado y propositivo.

Metodología de búsqueda de la información

Para la recolección de información, se incluyeron los siguientes elementos:

Enfoque metodológico

Este trabajo adopta un enfoque cualitativo con un método hermenéutico, orientado al análisis interpretativo de la normativa, jurisprudencial además de casos reales relacionados con la conciliación en familia en Colombia.

Método de investigación

Se utiliza el método hermenéutico, interpretativo, centrado en el análisis de texto legales, como sentencias o casos prácticos para comprender el acceso a la justicia a través de este mecanismo alternativo, considerando las realidades sociales y las vulnerabilidades en los conflictos familiares.

Técnicas empleadas

- Revisión documental: Análisis de normativas como la Ley 2220/2022, Ley 1564/2012, Ley 1098/2006 y Sentencias judiciales.
- Estudio de casos: Evaluación de datos documentales en centros de conciliación.
- Revisión bibliográfica: Consulta de artículos, libros y ensayos académicos.

Procedimiento de análisis

- **Sistematización:** Organización de la información en normativas, jurisprudencias y el estudio de casos.
- **Interpretación:** Identificación de los alcances y limitaciones en la aplicación de la conciliación familiar en Colombia.
- **Contraste:** La comparación entre los hallazgos normativos y la práctica en casos reales.

Criterios de selección de fuentes

Las fuentes seleccionadas fueron normativas vigentes, jurisprudencia actual, artículos académicos indexados y estudios publicados.

Buscadores y bases de datos consultadas

- Google Académico (Google Scholar) para identificar artículos científicos, tesis, y trabajos de investigación relevantes.
- Base de Datos de la Rama Judicial Colombiana para consultar jurisprudencia sobre conciliación en familia.
- Bases de datos universitarias para encontrar estudios académicos recientes.

Estrategia de búsqueda

- **Revisión normativa:** Se consultaron las Leyes colombianas que regulan la conciliación,
- Ley 2220 de 2022, Código civil, Código General del Proceso, y disposiciones en el

Código de Infancia y Adolescencia.

- Análisis jurisprudencial: Se buscaron sentencias y providencias relacionadas con casos de conciliación en derecho de familia.
- Consulta de estudios de caso: Se localizaron investigaciones empíricas y reportes de conciliadores certificados en familia para evaluar la eficacia práctica del mecanismo.
- Revisión bibliográfica académica: Se seleccionaron libros, artículos y ensayos jurídicos que abordan el tema de forma teórica y práctica, priorizando publicaciones de los últimos diez años.

Criterios de selección de fuentes

Se dio prioridad a fuentes:

- Publicadas en español.
- De organismos oficiales, universidades, o revistas académicas indexadas.
- Actualizadas, para garantizar relevancia con el marco normativo vigente.

Sustentación teórica de la pregunta

Antecedentes

En Colombia, la conciliación ha tenido una trayectoria de más de 185 años, como un instrumento puesto a disposición de las personas para solucionar sus diferencias. En el año 1834 cuando el General Francisco de Paula Santander firmó una Ley que disponía: “Antes de intentarse un juicio entre las partes capaces de transigir y sobre objetos que puedan ser materia de transacción en negocios contenciosos civiles, o por injurias y en casos de divorcio, podrá intentarse el medio de conciliación, ante uno de los jueces de paz.”(Concejo de Bogotá, 2002 pág. 6). La Constitución de 1991 otorgó un fundamento jurídico el cual marcó el inicio del cambio paradigmático en la resolución de conflictos familiares, estableciendo un marco normativo inicial que permitiera a las partes resolver sus diferencias fuera del proceso judicial tradicional, se estableció un escenario en el que a través de los principios, como el respeto, la tolerancia y la voluntariedad se logra la transformación relacional con la participación de un tercero que sea neutral y se convierta transitoriamente en un facilitador de la administración de justicia y que finalmente puede conducir a la resolución pacífica de las diferencias. Este instrumento demostró ser fundamental en la mitigación de la carga procesal de los tribunales. Su implementación propició un ámbito de mayor colaboración entre las partes involucradas, facilitando la resolución de sus diferencias. La normativa incentivó el diálogo y la comprensión recíproca, coadyuvando a un abordaje más sereno de los conflictos familiares. En este contexto, se expidió la Ley 23 de 1991 “por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales” por lo tanto, esta Ley se considera un hito en la promoción de la conciliación en Colombia.

Posteriormente, se dio la Ley 640 de 2001 (la cual se encuentra derogada por la Ley 2220 de 2022), donde se establecieron normas sobre la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir a las jurisdicciones civil, contencioso- administrativa, laboral y de familia. En la legislación colombiana se han implementado dos tipos de conciliación: la extrajudicial y la judicial:

Conciliación Extrajudicial: Se lleva a cabo antes de involucrarse las partes en un proceso judicial, como medio alternativo en el que, de manera voluntaria y con total autonomía solucionan sus diferencias, sin acudir a la justicia ordinaria y como resultado se suscriben actas o constancias. Se considera en derecho cuando se realiza a través de centros de conciliación o ante autoridades con funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realiza ante los conciliadores en equidad.

Conciliación judicial: se lleva a cabo en desarrollo del proceso judicial, donde una de las partes en conflicto decide enfrentar al otro y el tercero facilitador es el juez o jueza de la causa, el resultado de la conciliación se expresa en el acta de conciliación avalada por el administrador de justicia y con esto se pone fin al proceso.

Por lo tanto, se puede concluir que tanto la conciliación extrajudicial como la judicial comparten fundamentos normativos comunes y persiguen un mismo propósito: la resolución pacífica de los conflictos. No obstante, en la práctica judicial, surgen ciertos aspectos controversiales que dificultan la adopción, adaptación y aplicación efectiva de la filosofía conciliadora por parte de los operadores judiciales.

La Conciliación en Colombia está Sujeta a Diversas Normativas que Regulan su Aplicación y Alcance en el Contexto Jurídico

Se fundamenta en las siguientes normas:

Ley 2220 de 2022. Establece el Estatuto de Conciliación en Colombia, reforzando el marco normativo vigente. Esta Ley moderniza las disposiciones aplicables a la conciliación en el derecho de familia, introduciendo importantes cambios que consolidan su papel. La conciliación se posiciona, así como un mecanismo esencial en la administración de justicia. Además, se adapta a las nuevas realidades sociales, lo que permite una mayor flexibilidad en su aplicación. También se fortalece la protección de los menores, garantizando su bienestar en los procesos de conciliación.

La Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, constituye un pilar fundamental dentro del marco jurídico colombiano en materia de conciliación. Esta legislación integra disposiciones específicas orientadas a garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores durante los procesos de conciliación, asegurando que su bienestar sea prioritario en todo acuerdo alcanzado. Esta ley establece que, en cualquier acuerdo conciliatorio, debe primar el interés superior del menor, asegurando que las decisiones adoptadas no perjudiquen el bienestar de los niños involucrados. Además, regula específicamente cómo se deben tratar los conflictos relacionados con la custodia, la alimentación y el régimen de visitas, imponiendo salvaguardas para proteger los derechos fundamentales de los menores.

Ley 1564 de 2012, Código General del Procesal, vigente desde 2012 y plenamente aplicable desde 2016, unificó y modernizó la normativa procesal civil en Colombia. Uno de sus ejes centrales es la desjudicialización de conflictos mediante mecanismos alternativos de resolución, entre ellos, la conciliación extrajudicial y judicial.

Conceptos clave

En Colombia, se puede analizar que se tiene una cantidad significativa en cuanto a procesos judiciales relacionados con el derecho de familia, como lo son, la custodia, la patria potestad, el régimen de visitas, el vestuario y las cuotas alimentarias; Para estos procesos, primero se debe de realizar una conciliación antes de iniciar dicho proceso ejecutivo como lo contempla el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, esto se da con el fin de la desjudicialización de conflictos mediante los mecanismos alternativos de resolución, entre ellos está la conciliación extrajudicial y la judicial.

La conciliación en materia familiar constituye una expresión concreta del derecho fundamental al acceso a la justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia. Este mecanismo alternativo, regulado por la Ley 2220 de 2022 —Estatuto de Conciliación—, ha sido diseñado como una herramienta que no solo descongestiona el aparato judicial, sino que también promueve soluciones pacíficas, voluntarias y sostenibles a los conflictos que surgen al interior de la familia, en un entorno de equidad, respeto y protección de derechos fundamentales.

En el contexto de las relaciones humanas, es común que surjan divergencias, y las familias no son ajenas a esta realidad. Por ello, el ordenamiento jurídico contempla diversas situaciones que adquieren la naturaleza del conflicto y que, en consecuencia, pueden ser analizadas y abordadas desde la perspectiva del derecho. En ese orden de ideas, los centros de conciliación son uno de los mecanismos de resolución de conflictos, y encargados de realizar la respectiva conciliación y plasmarla en su respectiva acta o constancia.

A continuación, se describen algunos procesos de conciliación en familia:

Obligaciones alimentarias

El código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), le garantiza al menor el pleno desarrollo integral, el crecimiento personal en un ambiente familiar adecuado y sano, adicionalmente, este código también busca proteger los derechos de los menores asegurando su desarrollo integral y el disfrute de dichos derechos en un marco de libertad, equidad y dignidad. Los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial en materia de alimentos. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta obligación comprende no sólo la provisión de alimentos en sentido estricto, sino también aspectos como vestuario, educación, recreación, salud, habitación, y todo lo necesario para garantizar su desarrollo integral en los planos físico, psíquico, espiritual y moral.

Este tipo de errores, comunes entre las partes en relación con su comprensión de las obligaciones legales en el ámbito familiar, suelen dar lugar a conflictos de intereses cuyas repercusiones afectan directamente al menor.

Alimentos

Según la Corte Constitucional C-156 de 2003 el derecho de alimentos es: “aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”.

Lo ideal y lo que se busca con la conciliación y la fijación de dichas cuotas es que todo sea proporcional y que el nivel de bienestar del menor no sea afectado.

El deber de proporcionar alimentos es fundamental para garantizar el bienestar de los hijos. Es importante precisar que esta obligación se extiende hasta los 25 años, siempre que el hijo se encuentre estudiando de manera regular y no cuente con los recursos económicos suficientes para su sostenimiento. Asimismo, el deber alimentario se mantiene de forma permanente en favor de los hijos con discapacidad, dada su condición de especial protección.

Régimen de visitas.

La relación directa y regular, comúnmente conocida como régimen de visitas, constituye un derecho fundamental del menor a mantener vínculos afectivos con sus padres, incluso cuando no convivan, ya sea por separación o porque nunca han vivido juntos. Al mismo tiempo, representa el derecho de los padres a conservar una relación cercana con sus hijos, basada en el respeto mutuo, el afecto y el interés superior del menor.

Por lo tanto, las visitas constituyen un derecho compartido tanto por los menores como por sus padres, cuyo ejercicio busca fomentar el amor, el afecto y el fortalecimiento de los lazos familiares. En este sentido, tanto los niños como sus progenitores tienen el derecho de mantener contacto regular y significativo entre sí.

Patria potestad.

La sentencia T 884/11 define la patria potestad como “una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación.” Desde esta perspectiva, la patria potestad se fundamenta en la autoridad conjunta de padre y madre, y se configura como el instrumento jurídico idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la formación integral de la personalidad del menor, derivadas de la relación parental y atribuidas a los padres como titulares de dicha autoridad.

Custodia y cuidado de hijos menores de edad e incluso si tienen una discapacidad

La custodia es un concepto que alude principalmente al cuidado y atención de los niños, niñas y adolescentes, y recae tanto en los padres como en las personas con quienes conviven. Se trata de un deber de responsabilidad que implica la obligación de velar por su bienestar físico, emocional y moral, y que debe ejercerse de manera continua y, en principio, conjunta, en beneficio del desarrollo integral del menor.

Ejemplo de casos en Conciliación con Acuerdo Exitoso y Acuerdo Desigual

Caso exitoso

Claudia, madre de una niña de siete años, decide acudir voluntariamente al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de su localidad para solicitar una audiencia de conciliación en materia de alimentos. Su expareja, el Señor Julio, padre de la menor, recibe la citación y asiste de forma puntual y voluntaria, reconociendo su responsabilidad económica y afectiva.

Durante la audiencia, ambas partes presentan de manera transparente sus condiciones económicas. La Señora Claudia entrega un cuadro detallado de los gastos mensuales de su hija, que incluyen alimentación, salud, transporte, útiles escolares, recreación, vestuario entre otros; Julio, quien trabaja como ingeniero independiente, expresa su disposición a cumplir con una cuota justa que garantice el bienestar de su hija sin comprometer su estabilidad económica.

La conciliadora facilita el diálogo de forma imparcial, asegurándose de que las partes

participen en igualdad de condiciones. Luego de una conversación fluida y respetuosa, se logra un acuerdo en el que Julio se compromete a pagar una cuota mensual de \$700.000, más el 60% de la matrícula escolar anual y el 50% de los gastos médicos no cubiertos por el sistema de salud. También se acuerda revisar el acuerdo cada año, o antes, si cambian las condiciones económicas de alguno de ellos.

El acuerdo es consignado por escrito, con fuerza ejecutiva, y ambas partes lo firman sin objeciones. La conciliadora deja constancia de que el proceso fue voluntario, equitativo y ajustado a derecho. Claudia manifiesta sentirse satisfecha, y Julio reafirma su compromiso con su hija. Este caso refleja cómo, en condiciones de equilibrio y buena fe, la conciliación es una herramienta eficaz para resolver conflictos familiares de forma rápida, pacífica y legalmente válida.

Caso Problemático por Desigualdad de Poder

María, madre de dos niños de 5 y 9 años, es citada por su expareja el Señor José Jiménez a una audiencia de conciliación por alimentos en un centro privado. El Señor José, quien ha ejercido anteriormente violencia económica y psicológica sobre María, llega a la audiencia acompañado de un abogado. María asiste sola, sin asesoría previa, y visiblemente nerviosa. Desde su separación ha dependido económicamente del Señor José, quien ha sido demasiado irregular con los aportes.

Durante la audiencia, el Señor José, afirma estar desempleado y propone una cuota mensual de \$250.000 para ambos hijos. María intenta manifestar que dicha suma es insuficiente, considerando los gastos en salud, educación y manutención de los menores, pero es constantemente interrumpida por el Señor José. el conciliador no interviene ni realiza preguntas

sobre la dinámica entre las partes. Tampoco indaga si hay antecedentes de violencia intrafamiliar o dependencia económica.

Ante la presión, y temiendo perder incluso ese mínimo aporte, María acepta el acuerdo. Sin embargo, queda con la sensación de haber sido obligada a firmar un documento injusto. Semanas después, tras acudir a una organización de apoyo jurídico para mujeres, María interpone una queja ante la Comisaría de Familia. Allí se inicia un proceso de verificación de derechos de

los menores, pues el acuerdo no garantiza su bienestar mínimo vital y se considera que pudo haber mediado coacción o desequilibrio grave en la audiencia de conciliación.

Este caso evidencia cómo la conciliación, en contextos de desigualdad estructural y violencia intrafamiliar, puede terminar reproduciendo relaciones de poder injustas, presentadas falsamente como acuerdos voluntarios. La falta de garantías mínimas, como el acceso a representación o una valoración del contexto de las partes, puede convertir la conciliación en una forma de revictimización.

Valor Jurídico y Constitucional

La conciliación extrajudicial en derecho está respaldada por el artículo 116 de la Constitución Política y la Ley 2220 del 2022, que tiene efectos de cosa juzgada y fuerza de Ley. La Corte Constitucional ha reconocido su importancia para el acceso a la justicia, con autonomía de las partes y la promoción de una cultura de paz.

Aportes doctrinales y análisis crítico.

Autores como Ahumada (2011), Trinidad (2013) y Arboleda (2017) destacan que la conciliación no solo resuelve disputas legales, sino que además facilita la restauración de las relaciones familiares y la prevención de futuros conflictos. En relaciones íntimas, el conflicto tiende a ser más intenso, por lo que el papel del conciliador como un tercero neutral es clave para lograr acuerdos justos y sostenibles.

Evaluación Empírica y Práctica de la Conciliación Familiar en Colombia (2010 a 2022)

El conflicto familiar es constante en la vida social y ha sido tradicionalmente abordado mediante mecanismos judiciales. No obstante, el crecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), en especial la conciliación en derecho ha transformado la forma en que se gestionan las controversias familiares en Colombia. Analizando los resultados empíricos del uso de la conciliación familiar en el país entre el 2010 y el 2022, así como los principales obstáculos prácticos para su implementación y su valor jurídico y constitucional.

Crecimiento y efectividad de la conciliación familiar

Número de Solicitudes de Conciliación por Año

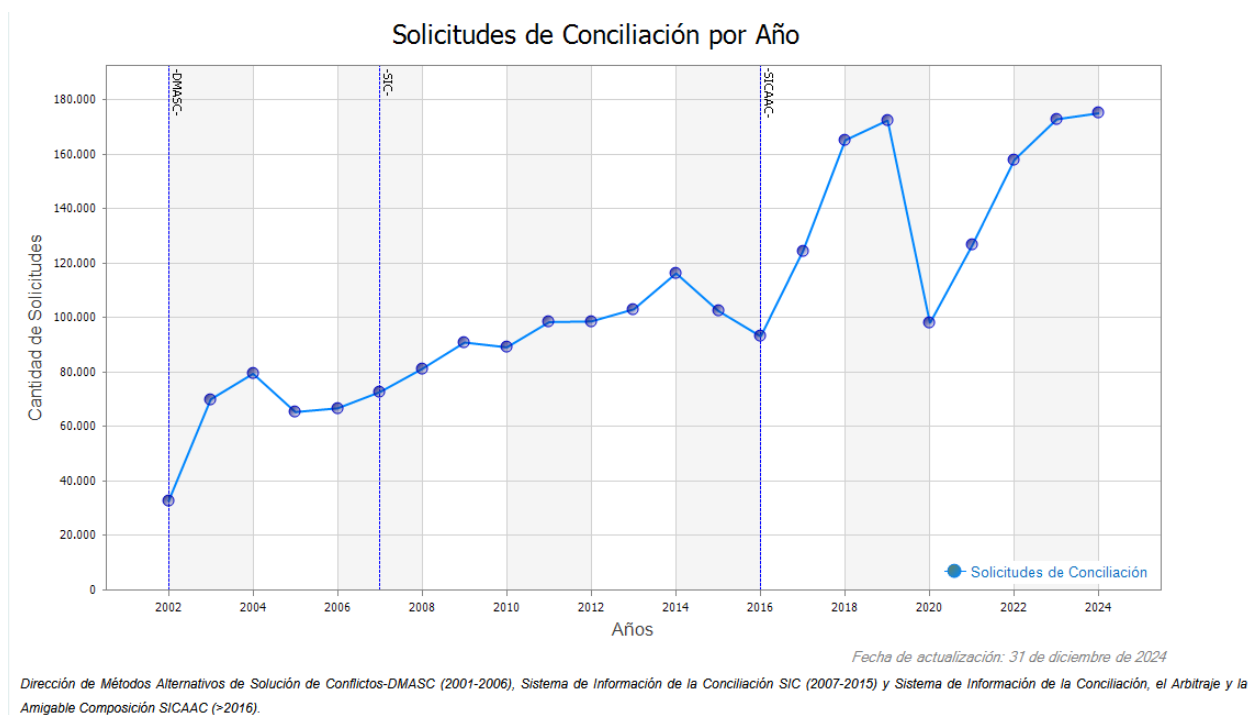
La siguiente grafica presenta la cantidad de solicitudes de acuerdo con la fecha que fueron presentadas ante el ministerio de Justicia en los años 2002 y 2024

Esta grafica muestra un crecimiento progresivo de las solicitudes de conciliación lo cual da evidencia de dos fenómenos importantes:

- Incremento constante de conflictos familiares y civiles
- Uso y confianza creciente en la conciliación como alternativa para resolver disputas y conflictos

Figura 1. Estadísticas de Conciliación Extrajudicial en Derecho, Datos recopilados en los

períodos 2001 a 2006 (DMASC), 2007 a 2015 (SIC) y desde 2016 en adelante (SICAAC), en Colombia.



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – SIC – SICAAC

Resultados de Conciliación extrajudicial en Derecho entre 2010 y 2022

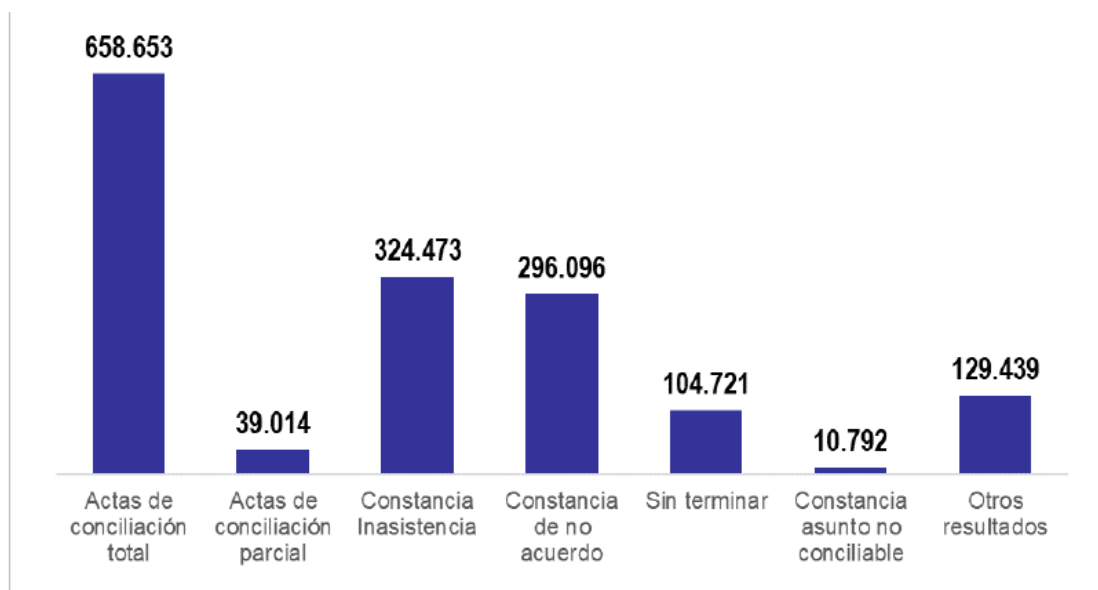
De acuerdo con la gráfica 2 Se tiene la siguiente distribución en los resultados de conciliación extrajudicial para los años entre 2010 y 2022.

- Acuerdos conciliatorios – acta total o parcial - (44.6%): Se muestra un grado alto de efectividad, casi la mitad de los conflictos se resuelven mediante un acuerdo formal.
- Constancia de inasistencia (20.8%): Un porcentaje alto donde las partes no asisten a la audiencia, lo cual afecta el proceso de resolución.

- Constancia de no acuerdo (18.9%): Aunque se desarrolló el proceso, las partes no lograron un consenso.
- Sin terminar (6.7%): Casos pendientes o inconclusos, reflejan una ineficiencia en la gestión del proceso.
- No conciliables (0.7%): Conflictos que, por su naturaleza, no pudieron resolverse mediante la conciliación.
- Otros resultados (8.3%): Incluyen desistimientos o acuerdos fuera del proceso formal.

Aunque la conciliación demuestra efectividad en un grado alto, aún existen desafíos en la asistencia de las partes y finalización de los tramites. Lo cual implica mejoras en la gestión y seguimiento de los procesos.

Figura 2. Resultados de las Conciliaciones Extrajudicial registradas ante el Ministerio de justicia, 2010 a 2022, en Colombia

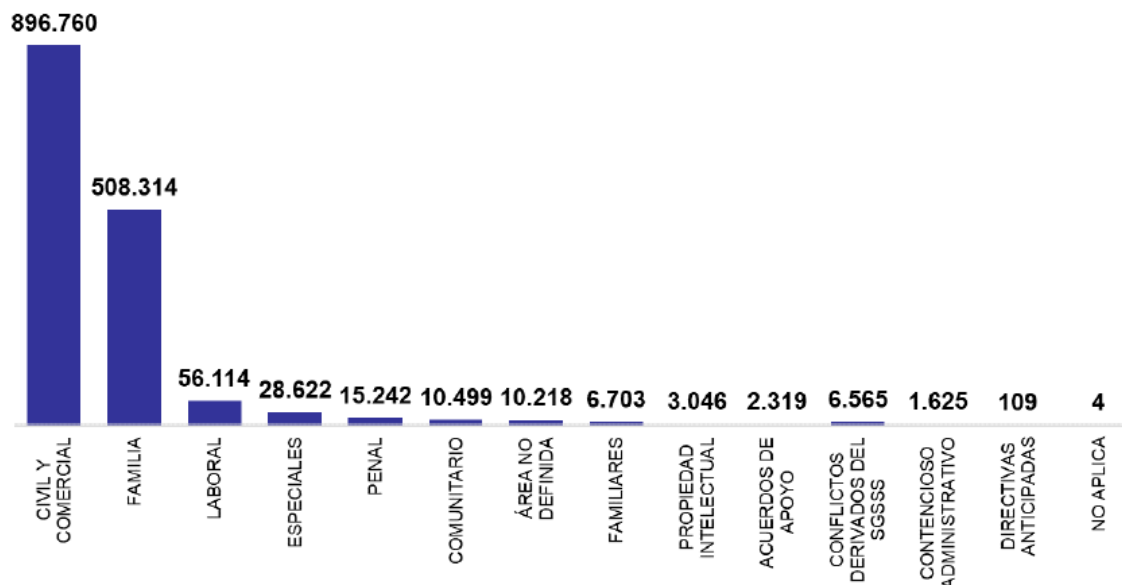


Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – SIC – SICAAC - Corte de la información: 06 de noviembre de 2023

Total, de solicitudes de Conciliación Extrajudicial en Derecho Según Área, 2010 a 2022

Esta Figura número 3 muestra el papel que juega la conciliación de familia en el total de solicitudes según área del derecho. Los datos reflejan una alta demanda de mecanismos de solución pacífica en conflictos de familia.

Figura 3. Total, de solicitudes de Conciliación Extrajudicial en Derecho según área, 2010 a 2022, en Colombia



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – SIC – SICAAC – Corte de la información: 06 de noviembre de 2023.

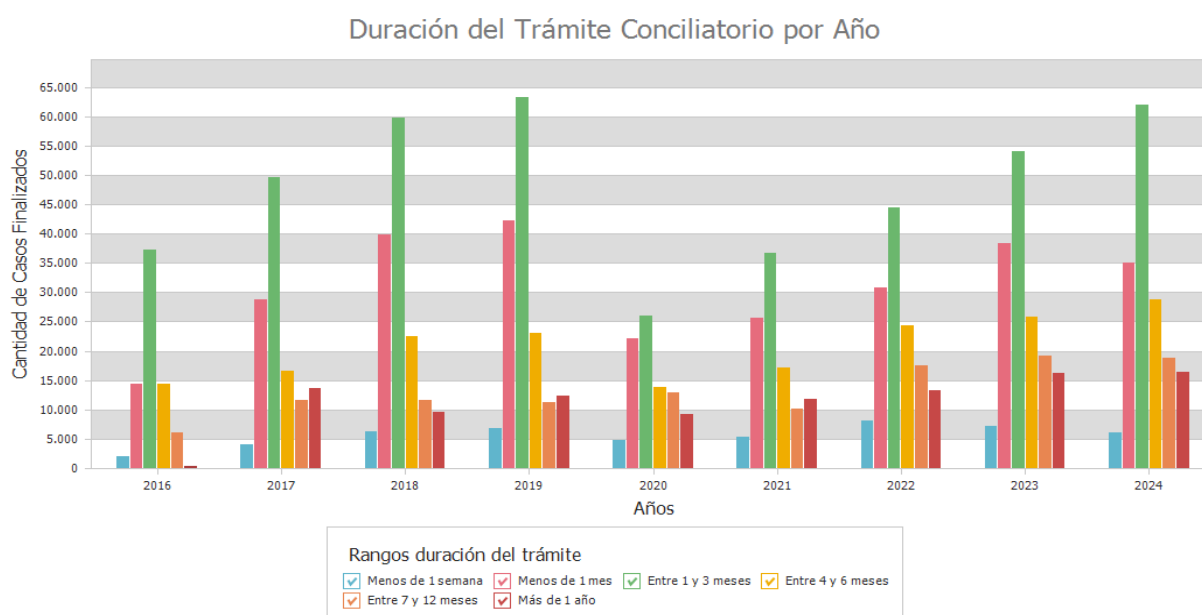
Duración del trámite Conciliatorio por año (2016 – 2024)

La gráfica refleja que la mayoría de los conflictos gestionados mediante conciliación extrajudicial se resuelven en un tiempo relativamente corto. Entre 1 y 3 meses se concentra el mayor número de casos finalizados, destacando la agilidad del mecanismo frente a la jurisdicción ordinaria. Además, se observa un incremento en la resolución en menos de un mes, lo cual evidencia mejoras en la gestión de los centros de conciliación.

Por otro lado, un porcentaje menor de casos supera los 6 meses, algunos incluso más de un año, lo cual indica desafíos en la gestión de conflictos más complejos. Estos casos prolongados representan una oportunidad para optimizar los procesos y reducir los tiempos de espera.

En conjunto, la conciliación extrajudicial muestra ser un método efectivo y rápido para la solución de controversias, con margen de mejora en los casos de mayor complejidad.

Figura 4. Duración del trámite de solicitudes de conciliación registradas ante el Ministerio anualmente, 2016 a 2024, en Colombia



Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC (>2016).

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – SIC – SICAAC

Obstáculos persistentes en la implementación

Pese a los logros, aún persisten diversos problemas estructurales como lo son:

- La falta de mecanismos de seguimiento: La ausencia de procedimientos para verificar el

cumplimiento de los acuerdos debilita la confianza en los usuarios.

- La asimetría de poder: En el contexto de violencia intrafamiliar o dependencia económica, la voluntariedad del acuerdo se ve comprometida, afectando su legitimidad.
- La cobertura territorial limitada: En las zonas rurales o más apartadas donde no hay acceso suficiente a centros de conciliación, no se cuenta con los medios tecnológicos ni profesionales capacitados.
- Capacitación insuficiente: Se requieren conciliadores con formación especializada para abordar los temas sensibles como los de infancia, discapacidades y los de violencia intrafamiliar y violencia basada en género.

Conclusiones y Propuestas

La conciliación familiar ha demostrado ser un mecanismo eficaz, rápido y menos adversarial para la resolución de los conflictos familiares en Colombia, para consolidar su impacto se recomienda:

- Crear un sistema nacional de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que permita verificar de manera periódica si las partes están cumpliendo o no con lo pactado, y se establezcan rutas de investigación cuando se presente el incumplimiento.
- Implementar una política pública de conciliación con enfoque diferencial que contemple las particularidades de género, como infancia, persona con discapacidad, comunidades étnicas, o poblaciones rurales. Esto garantiza un tratamiento más equitativo de los conflictos.
- Fortalecer la formación especializada de los conciliadores a través de programas de educación continua, con énfasis en habilidades psicosociales, resolución de conflictos en contexto complejo y derechos humanos, para garantizar una intervención sensible y profesional.
- Ampliar la cobertura territorial especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso, mediante el fortalecimiento de centros de conciliación móviles, convenios interinstitucionales y el uso de las tecnologías de la información que permitan audiencias virtuales.
- Fomentar la cultura de la conciliación desde la educación, promoviendo contenidos curriculares sobre resolución pacífica de conflictos y los mecanismos de justicia restaurativa en las instituciones educativas.

Referencias

- Arboleda, L. (2017). *La conciliación en familia como herramienta constructora de paz*. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/download/85374/74026/455778>
- Concejo de Bogotá. (2002). *Proyecto de Acuerdo 168 de 2002*. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=6510>
- Congreso de Colombia. (1991). *Ley 23 de 1991: Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales*. Diario Oficial No. 39.752. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>
- Congreso de Colombia. (2001). *Ley 640 de 2001: Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6059>
- Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>
- Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012: Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.489. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683572>
- Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2220 de 2022: Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 52.081. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044356>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/>

Consejo de Estado. (2023). *Jurisprudencia relevante sobre conciliación familiar*. Recuperado de <https://www.consejodeestado.gov.co/>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-156 de 2003*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-156-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-884 de 2011*. Recuperado de https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_revision_de_tutela_n_o_884_de_2011.aspx

Corte Constitucional. (2022). *Sentencias sobre conciliación en materia familiar*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). *Informe SICAAC sobre conciliación en derecho (2010–2022)*. Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025). *Estadísticas de Conciliación Extrajudicial en Derecho*. Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC). Recuperado de <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>.